



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Autoridades

Intendente

Ing. Fabián Ríos

Viceintendente

Dra. Ana María Pereyra

Secretaria de Coordinación General

Arq. Irma del Rosario Pacayut

Secretario de Economía y Finanzas

Cr. Rodrigo Martín Morilla

Secretario de Desarrollo Productivo y Economía Social

Ing. Diego Victor Ayala

Secretario de Infraestructura

Arq. Daniel Aníbal Flores

Secretario de Recursos Humanos y Relaciones Laborales

Sr. Pedro Ramon Lugo

Secretario de Planeamiento Urbano

Arq. Daniel Bedran

Secretario de Desarrollo Comunitario

Dr. Félix Rolando Morando

Secretario de Ambiente

Dr. Felix María Pacayut

Secretario de Transporte y Tránsito

Dr. Gustavo Adolfo Larrea



25 de Mayo 1132 (W3400BCN) - Corrientes - Argentina - Tel: 03794474725

N° 2424 Boletín Oficial

Municipalidad de la
Ciudad de Corrientes



Publicación Oficial

Corrientes, 17 de Septiembre de 2015

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL N° 2424
Corrientes, 17 de Septiembre de 2015

DISPOSICION:

AGENCIA CORRENTINA DE RECAUDACIÓN

N° 1160: Conceder el recurso de revocatoria interpuesto por el Cr. Jorge G. Gazzo.-Tesorero General de la Provincia, contra la Disposición N° 442/15.-

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL N° 2424
Corrientes, 17 de Septiembre de 2015

DISPOSICION:

AGENCIA CORRENTINA DE RECAUDACIÓN

N° 1160: Conceder el recurso de revocatoria interpuesto por el Cr. Jorge G. Gazzo.-Tesorero General de la Provincia, contra la Disposición N° 442/15.-



Constitución Provincial se desprende la inmunidad fiscal del estado Provincial frente a tributos municipales.

Que, en lo que respecta a la primera cuestión resulta importante y conveniente encuadrar correctamente el poder tributario que se le ha asignado a los municipios en la Constitución Provincial dictada en el año 2007, con la incorporación al poder tributario municipal de la tasa por servicios en el caso en concreto.

Que, el artículo 229° de la Constitución provincial expresa: «Son recursos municipales propios, sin perjuicio de otros establecidos por ley o por convenio, los siguientes: 1) Tasas por servicios, impuestos, derechos, patentes, licencias, contribuciones por mejoras, multas y recargos por contravenciones, y todo ingreso originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, respetando la armonización con los regímenes provincial y nacional...».

Que, la Carta Orgánica Municipal en su artículo 46 inciso 8° expresa: «Son atribuciones y deberes del departamento Ejecutivo:...8) Hacer recaudar los recursos y ordenar su inversión con arreglo a la Constitución Provincial, la ley, esta Carta Orgánica y las normas que se dicten en su consecuencia...».

Que, en concordancia con la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza N° 6224/14, determina el hecho imponible de la Tasa de Registro, Contralor,

Inspección, Seguridad e Higiene.

Que, en base a dicha normativa el 150° establece el hecho imponible: «Por los servicios prestados en locales, establecimientos, sucursales u oficinas donde se desarrollen actividades comerciales, industriales y/o de servicios, sus depósitos y cualquier otro local que directa o indirectamente tenga relación con la actividad gravada, en forma permanente o transitoria, realizadas a título oneroso, lucrativas o no y que deban someterse al poder de policía municipal, abonarán por cada uno de ellos, el tributo establecido en el presente Título conforme las categorías y alícuotas y en el modo, forma, plazo y condiciones que se establezca en la Ordenanza Tarifaria.- Los servicios de contralor retribuidos por el Municipio en el presente Título son los siguientes: 1) registro y control de las actividades. 2) Preservación de la salubridad, seguridad e higiene.-3) Supervisión de vidrieras, publicidad y propaganda.-4) Inspección y control de la ocupación del espacio público.-5) Planificación y Urbanismo.-6) Control de pesas y medidas.-7) Lealtad comercial y defensa del consumidor.

Que, el artículo 58 de la Ordenanza N° 6224/14 faculta al Organismo Fiscal a disponer agentes de retención y percepción.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58° del Código Fiscal se dicta la Disposición N° 422/15.

Que, todo recurso económico que derive de la tasa por servicios, es exclusivo de la Municipalidad porque tiene autonomía y potestad en su

administración y disposición.

Que, en lo que respecta a la segunda cuestión, en el sentido de que la tesorería General no puede transformarse por un disposición municipal en deudor de la Municipalidad por las sumas retenidas a cuenta del tributo municipal, consideramos que la tesorería no es deudor de la Municipalidad, sino por el contrario es responsable del cumplimiento de la deuda ajena.

Que, ello obedece a la función pública o en razón de la actividad, oficio o profesión, por cuanto intervienen en actos u operaciones en las cuales pueden efectuar la retención del tributo correspondiente.

Es decir que se halla en contacto directo con el contribuyente, del cual él es deudor, deuda que se encuentra gravada; en consecuencia el agente se ve obligado por mandato legal a suplir al Fisco, dejando de pagar a su acreedor el monto correspondiente al gravamen para ingresarlo a las arcas del Estado.

Villegas conceptualiza al agente de retención expresado que son aquellos que por ser deudores o por el ejercicio de una función pública, una actividad, un oficio o una profesión se hallan en contacto directo con una suma de dinero que, en principio, correspondería al contribuyente y consecuentemente pueden detraer la parte misma que corresponde al Fisco en concepto de tributo, ingresándola a la orden de ese acreedor.

Que, son sujetos pasivos de la relación tributaria, en merito al principio de legalidad o de reserva de ley, éstos

únicamente pueden ser creados por expresa disposición de la Ley, implica una verdadera carga pública.

Que, en el ejercicio de las facultades otorgadas por el Código Fiscal Municipal se dictó la Disposición N° 422/15, por la cual se dispuso la designación de agente de retención a la Tesorería de la Provincia.

Por su parte, el estado Provincial, a través de la Dirección General de Rentas de la Provincia impone la carga pública de actuar como agente de Retención del Impuesto a los Ingresos Brutos a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, empero este Municipio no puede hacerlo para con la Tesorería de la Provincia criterio que no compartimos, por cuanto ya se expresó que la municipalidad tiene el poder tributario reconocido constitucionalmente y en consecuencia se halla facultada para disponer quienes actuaran como agentes de retención.

Que, la tesorería de la Provincia tiene contacto directo con los contribuyentes que están obligados al pago de la Tasa de Registro, Contralor, Inspección, Seguridad e Higiene, razón por la cual se dispuso la carga pública de actuar como agente de retención por medio del dictado de la disposición recurrida.

Que, en tercer lugar en lo que respecta a la inmunidad fiscal del estado Provincial frente a tributos municipales, en nada afecta a la inmunidad fiscal del estado dado que el agente de retención no es un deudor de la Municipalidad, sino un sujeto responsable e implica una carga pública, a efectos de facilitar la recaudación de los ingresos públicos

de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Que, en cuarto lugar reconocido el poder tributario de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y su facultad de designar agentes de retención, importa una carga pública para la Tesorería de la Provincia actuar como agente de retención.

Que, no obstante lo expuesto, consideramos que no se ha propiciado la celebración de un convenio con la tesorería de la Provincia, a fin de procurar su colaboración para la recaudación de la Tasa de Registro, Contralor, Inspección, seguridad e Higiene, en virtud del contacto directo con los contribuyentes obligados al pago de la tasa.

Que, ante la disconformidad de la tesorería de la Provincia de Corrientes y al solo fin de evitar discrepancias normativas, de interpretación y una eventual demanda, lo cual implicaría desgaste jurisdiccional, hasta la resolución del presente conflicto entre los estados, entorpeciendo la finalidad de la Agencia Correntina de Recaudación, -recaudación de la Tasa de Registro, Contralor, Inspección, Seguridad e Higiene-, estimamos hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto contra la Disposición N° 422/15, dejándose sin efecto la designación como Agente de Retención a la Tesorería General de la Provincia.

Que, en virtud de tales consideraciones y conforme las facultades conferidas, el Director Ejecutivo procede al dictado del

presente acto administrativo.

**POR ELLO:
LA AGENCIA CORRENTINA DE
RECAUDACIÓN**

DISPONE:

ARTICULO 1°: Conceder el recurso de revocatoria interpuesto por el Cr. Jorge G. Gazzo, tesorero General de la Provincia, contra la Disposición N° 422 de fecha 29 de Abril de 2015 y por consiguiente dejar sin efecto en la parte que dice: «N° 1 CUIT 30-63902745-3 TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA», por los fundamentos esgrimidos en los considerandos.

ARTICULO 2°: Dar intervención a la División de Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho.

ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE, AGREGUENSE Y ARCHIVASE.

**Cr. EDUARDO B. ASCÚA
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia Correntina de
Recaudación**

**Disposición N° 1160
Corrientes, 09 de Septiembre de 2015**

VISTO:

El Expediente N° 517-G-2015, iniciado por GAZZO JORGE G., referente a «PLANTEA RECURSO DE RECONSIDERACION C/ DISPOSICION N° 422/15» y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente expediente se inicia con motivo del Recurso de Reconsideración contra la Disposición N° 422/15, por la cual se designa Agente de Retención de la Tasa de Registro, Contralor, Inspección, Seguridad e Higiene a la tesorería General de la Provincia (Anexo, punto N° 1), notificada el día 12 de mayo de 2015.

Que, a fs. 01/03, obra memorial de Recurso de Reconsideración articulado por el C.P. Jorge Gustavo Gazzo, en su calidad de Tesorero de la Provincia contra la Disposición N° 422/15.

Que, a fs. 04, obra copia certificada del Decreto N° 1618 de fecha 09 de agosto de 2002 por la cual se designa en el cargo de Tesorero General de la Provincia, al C.P. Jorge Gustavo Gazzo.

Que, a fs. 05, obra copia certificada del Decreto N° 1800 de fecha 05 de septiembre de 2001, por la cual se rectifica el decreto N° 1618 de fecha 9 de agosto de 2002, y se designa en el cargo de Tesorero General de la Provincia, al C.P. Jorge Gustavo Gazzo, D.N.I. 13.830.987.

Que, a fs. 07, obra copia simple de la Disposición N° 422/15.

Que, el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes Ley 3460 expresa: «El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de veinte días, directamente ante el órgano del que emanó el acto objeto del recurso y resuelto dentro del mes siguiente al de su interposición».

Que, el artículo 87° del Código Fiscal establece que: «El recurso de Reconsideración o Revocatoria así como el Recurso de Apelación, de Nulidad, de Apelación y Nulidad, deberá ser fundado o interpuesto, por escrito, en el plazo de veinte (20) días de notificada la Disposición dictada, ante el Órgano pertinente».

Que, el recurso de reconsideración articulado fue interpuesto en legal tiempo y forma, por lo que corresponde avocarnos al tratamiento del mismo.

Que, del planteo articulado se advierte que las cuestiones puntuales en las cuales se funda el recurrente son: a) En primer lugar, cabe destacar que el Municipio no posee atribuciones para dictar normas de carácter tributario que obliguen a un ente constitucional de la Provincia de Corrientes. B) En segundo término la Tesorería General no puede transformarse por una disposición municipal en deudor de la Municipalidad por las sumas retenidas a cuenta de tributo municipal. c) En tercer término, de la